

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 444/2004.*

NIG: 1402100C20040004673.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 444/2004. Negociado: P.  
Sobre: Divorcio Contencioso.  
De: Doña María del Carmen García Cuenca.  
Procurador: Sr. Cristóbal Cañete Vidaurreta.  
Letrado: Sr. Roldán de la Haba, Antonio.  
Contra: Don Khalid Azzallal.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 444/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.  
C/ Doce de Octubre, núm. 2.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 444/04.

### SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
Lugar: Córdoba.  
Fecha: Dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

Parte demandante: Doña María del Carmen García Cuenca.  
Abogado: Sr. Roldán de la Haba.  
Procurador: Sr. Cañete Vidaurreta.  
Parte demandada: Don Khalid Azzallal Andalusi.  
Objeto del juicio: Divorcio Contencioso 444/04.

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi, y debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y apruebo las siguientes medidas definitivas:

1. Se otorga a la madre la guarda y custodia del hijo menor Ismael Azzallal Andalusi sujeto a la patria potestad de ambos progenitores. El régimen de visitas a favor del padre, los jueves de 6 a 8 de la tarde y siempre en presencia de la abuela materna.
2. Se atribuye al hijo menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, de la que deberá salir el esposo, pudiendo retirar, en su caso, sus ropas y enseres de uso personal.
3. Se fija la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a abonar por el padre, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará

anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. Se declara disuelta a la sociedad legal de gananciales.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Khalid Azzallal Andalusi, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2005. (PD. 4544/2005)*

NIG: 1402100C20050000249.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 34/2005.  
Negociado: AM.

### EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.  
Juicio: Proced. Ordinario (N) 34/2005.  
Parte demandante: La Diócesis de Córdoba.  
Parte demandada: Herederos desconocidos de Adolfo Pérez Muñoz.  
Sobre: Acción declarativa.

En el juicio referenciado se ha acordado el emplazamiento por edicto mediante cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.

Asunto que se acuerda: El arriba referenciado.

Personas a las que se emplazan: Herederos desconocidos e inciertos de doña Natividad Pérez Díez y doña Adela Pérez Díez, nacidas ambas en Valdeprado del Río (Santander) y fallecidas en Soto de Campoo (Santander); demás herederos desconocidos e inciertos de don Julián Pérez Díez, nacido en Quintanilla (Burgos) y fallecido en Paracuellos del Jarama en 1936; de más herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio Gutiérrez Pérez, nacido en Serna-Campoo de Suso (Santander) y fallecido en Reinosa; de más herederos desconocidos e inciertos de doña María Paz Gutiérrez Fernández,

nacida en Serna-Campoo de Suso (Cantabria) y fallecida en Reinosa; doña María y don Adolfo Pérez García y don Ignacio Pérez, de estos tres últimos no se conocen más datos. En concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figuran como parte demandada. Estando la copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Tribunal ante el que se debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

#### PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de algunos demandados, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, BOJA, BOE y Boletín Oficial de Cantabria para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Córdoba, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 952/2001. (PD. 4542/2005).*

NIG: 1808742C20012001279.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 952/2001. Negociado: 02.

De: Carjavi, S.L.

Procuradora: Sra. Cristina López-Villar Suárez.

Letrado: Sr. Carlos González Sancho López.

Contra: Don Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez.

#### EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 952/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Carjavi, S.L. contra Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 202

En Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los

presentes autos de Juicio Ordinario núm. 952/2001, seguidos a instancias de Carjavi, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina López-Villar Suárez y asistida por el Letrado don Carlos González Sancho López; contra don Francisco Adame Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

#### FALLO

Estimar la demanda presentada en representación de Carjavi, S.L., y en consecuencia, condenar a don Francisco Ardave Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez a que abonen a la actora las siguientes cantidades:

a) Ocho mil quinientos dos euros con setenta y seis céntimos (1.414.774 pesetas) de principal.

b) Dos mil ochocientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos (479.504 pesetas), que son los intereses devengados hasta el 31 de octubre de 2001, por el impago de la letra de cambio núm. 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas.

c) Los intereses que se devenguen a partir del 1 de noviembre de 2001, de la letra de cambio núm 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas, hasta el completo pago de la misma.

d) Los intereses, a partir de la fecha de la interpelación judicial, de la cantidad de 380.541 pesetas.

Con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 497/2004. (PP. 4545/2005).*

NIG: 0490242C20040001386.

Procedimiento: J. Verbal (N) 497/2004. Negociado: EA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Jorge Perals Guirado.

Contra: Don José Antonio Lirola Villegas.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 497/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra José Antonio Lirola Villegas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.